

RECHAZO

N.R.

RADICADO: 680014003003-2020-00416-00

PROCESO: DECLARATIVO

Pasa al Despacho. Bucaramanga, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

En consideración a que no fue subsanada en debida forma la demanda de la referencia presentada por ALBERTO CONTRERAS LOPEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de HORTENSIA MEEK DE MEDINA y RUTH FLOREZ PINZÓN, procederá a su rechazo, toda vez que, pese a lo ordenado en el auto de inadmisión adiado 19/11/2020, la parte actora:

- (i) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 1° del auto de inadmisión, dado que omitió indicar el número de identificación de los demandados.
- (ii) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 6° del auto de inadmisión, dado que pretermitió allegar la correspondiente conciliación extrajudicial en derecho o la totalidad de los documentos que lo eximen de la misma, y *per sé*, omitiendo elevar solicitud conforme los parámetros establecidos en el artículo 590 del C.G.P. Lo anterior, teniendo en cuenta que, contrario a lo expuesto por la parte actora en su escrito de subsanación, la caución judicial se debe prestar ANTES y no después del decreto de la medida cautelar solicitada, por lo cual, se advierte que el accionante no presentó la petición de medida cautelar conforme la normativa precitada, luego no se podría aludir que la misma lograra evadir su responsabilidad de allegar el correspondiente requisito de procedibilidad, referente a la conciliación extrajudicial.

Sea este el momento oportuno para advertir, que la accionante a su vez omitió allegar la correspondiente certificación de entrega de la copia de la demanda a los demandados conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, excusándose en la petición de la medida cautelar que como se expuso, carece de los requisitos del artículo 590 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez